

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2015-00344

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ERNESTO TORRES PUENTES

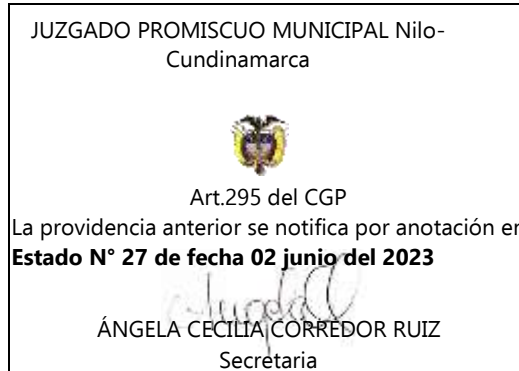
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


FANNY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2017-00583

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL ROBAYO BARRERA

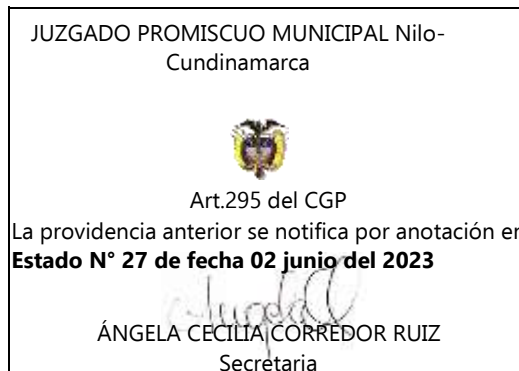
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00371

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JOSEPH HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Ingresan las diligencias con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado del demandante, presentado la renuncia al poder a él conferido, lo cual por ser procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P, se aceptará dicha renuncia del profesional en derecho, por lo que el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

(2)


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00371

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JOSEPH HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 720-22C del 1 de diciembre del 2022, informando que la verificado el sistema de información y administración de talento humano encontrando que el señor JOSEPH HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, se retiró de la institución desde el día 28 de marzo del 2018, mediante resolución No 000707 del 28 de marzo de 2018, lo anterior para dar a conocer a la parte interesada, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador del Ejercito Nacional a la orden de embargo emitida por esta judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

(2)


ANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha **02 de junio del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2019-00392

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMÁN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2019- 00469

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: LEIVER JOSÉ REYES PADILLA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, presentó escrito de terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo manifestado por la demandante en su escrito.

SEGUNDO. ORDENAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00012

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO: ALEX DAVID VARELA AGUDELO

Ingresan las diligencias con memorial de la Dra. CLAUDIA MERCEDES DÍAZ VILLALBA, informando que no es posible su aceptación al cargo como curadora ad - litem en el presente asunto, debido a que labora en el Ministerio de Defensa Nacional, con la entidad FODETEC, en donde tiene más de 150 asignaciones de procesos en todo el territorio nacional, aunado a que tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Marta y además de ello, afirmó que se encuentra nombrada en 10 defensas oficiosas de las cuales anexa constancia emitida por el Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar. A si las cosas y por lo anteriormente manifestado se designara a otro profesional en derecho para la asignación del cargo.

En consecuencia, de la negativa de la Dra. CLAUDIA MERCEDES DÍAZ VILLALBA, se designará como curadora ad- litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO, a la Dra. GONZALEZ CHAVEZ SORAYA, a quién se notificará de su designación en la Manzana 2 Casa 2- B Barrio Santa Isabel Girardot Cundinamarca. Tel 888-8534 Cel. 320-3409228 / 316-2359964 E-mail SPFAbogados@hotmail.com, por lo que esta judicatura.

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR en el cargo de curador ad – litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO, a la profesional en derecho Dra. GONZALEZ CHAVEZ SORAYA.

SEGUNDO. OFICIAR del nombramiento como curadora ad litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO, a la Dra. GONZALEZ CHAVEZ SORAYA., a quién se notificará de su designación en la Manzana 2 Casa 2- B Barrio Santa Isabel Girardot Cundinamarca. Tel 888-8534 Cel. 320-3409228 / 316-2359964 E-mail SPFAbogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2020 – 00012

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO: ALEX DAVID VARELA AGUDELO

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 2 de junio del 2023

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00056

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición de la demandante señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, respecto de requerir al Pagador del Ejército Nacional, para que se sirva informa en que turno de ejecución se encuentra la medida cautelar decretada en providencia del 17 de febrero del 2020, y comunicada en oficio No 234-20C del 18 de febrero del 2020.

En atención a la anterior solicitud se requerirá al Pagador del Ejército Nacional para que, en el término perentorio de 5 días del recibo de la comunicación, se sirva informar en que turno de ejecución se encuentra la medida cautelar decretada por esta judicatura, por lo que este despacho

RESUELVE

REQUERIR al pagador del Ejército Nacional para que, en el término perentorio de 5 días del recibo de la comunicación, se sirva informar en que turno de ejecución se encuentra la medida cautelar decretada por este despacho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00078

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSÉ ULBEIN GARCÍA DÍAZ

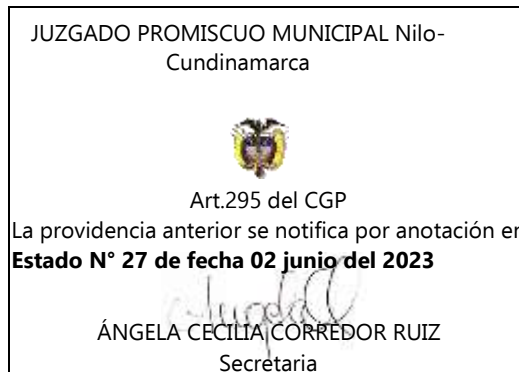
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00172

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN DANIEL GONZÁLEZ VANEGAS

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 213-22C del 7 de marzo del 2022, informando que la verificado el sistema de información y administración de talento humano se encontró que el señor JUAN DANIEL GONZÁLEZ VANEGAS, se retiró de la institución mediante resolución No 0618 del 30 de junio del 2015, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo emitida por esta judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

(2)


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00172

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JUAN DANIEL GONZÁLEZ VANEGAS

Ingresan las diligencias al despacho con petición de la apoderada del demandante Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, solicitando se elabore y se tramite oficio dirigido a ORIP y se requiera a TRASNSUNION.

En atención a la anterior solicitud se observa que no obra en la plenaria solicitud ni decreto de medidas cautelares que vinculen a las entidades precitadas, como tampoco se evidencia solicitud de información que pudieran remitir dichas entidades al presente asunto, por lo cual no se accederá a dicha solicitud, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solitud de elaboración de oficios dirigidos ORIP, ni al requerimiento dirigido a TRASNSUNION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha **02 de junio del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00179

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00197

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00201

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO


DEMANDADO: WILBERTH ANTONIO ROMAÑA PALACIOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00216

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO MOSQUERA CARVAJAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00219

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: YEDISON EFREY VILLAMIZAR RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00277

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MISAEL DE JESÚS MARTÍNEZ SALGADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00296

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DIEGO GIOVANNY GARZÓN VERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00313

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO CASTRO PACHECO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2020- 00344

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPANDINAC

DEMANDADO: MADRIGAL BETANCOURT EFRAÍN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora, presentó escrito de terminación del proceso, por pago total de la obligación con los títulos obrantes en el plenario hasta cubrir el moto ordenado en el mandamiento de pago, de fecha 18 de noviembre de 2020, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos obrantes en el plenario hasta cubrir el moto ordenado en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.

CUARTO. Entregar a la parte demandante los títulos obrantes hasta cubrir lo ordenado en el mandamiento de pago del 18 de noviembre del 2020.

QUINTO. Los títulos que excedan lo ordenado en la citada providencia entréguese a la parte demandada.

SEXTO. No habrá necesidad de desglose del título base de ejecución, en el entendido que la demanda se presentó de manera virtual, por lo cual la parte demandante debe hacer entregar del título base de recaudo al demandado.

SÉPTIMO. Sin condena en costas.

OCTAVO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No.2020- 00344
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPANDINAC
DEMANDADO: MADRIGAL BETANCOURT EFRAÍN

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°27 de fecha 02 de abril del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00451

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: JHON JAIRO TRUJILLO ROMERO Y YAMILETH CAMPO ALVARADO.

DEMANDADO: ANA LUCIA ÁVILA DE LÓPEZ Y JOSÉ ALIRIO ÁVILA RICARDO

Ingresan las diligencias con contestación de la demanda por parte de la Dra. GLADYS INÉS PACHECO GARCÍA, quien funge como apoderada de la demandada señora ANA LUCIA ÁVILA DE LÓPEZ, pero revisado el plenario en su integridad se observa que en el PDF 18 del expediente digital ya obra contestación de la demanda por parte de la demandada, por lo que en PDF 20, mediante providencia del 14 de julio del 2022, se corrió traslado del dictamen pericial y las excepciones de mérito propuestas y se reconoció personería a la profesional en derecho Dra. GLADYS INÉS PACHECO GARCÍA, como apoderada de la demandada, situación por la que no se tendrá en cuenta el segundo escrito de contestación obrante en PDF 26.

A su vez revisado el plenario se observa en PDF 17, que la parte demandante cumplió con la carga de notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291y 292 del C.G del P, por lo cual se tendrá por notificado al señor JOSÉ ALIRIO ÁVILA RICARDO, quien guardó silencio durante el traslado de la demanda el cual fue surtido el 28 de marzo del 2022, venciendo el 8 de abril de la misma anualidad, sin que obre pronunciamiento del demandado, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta escrito de contestación de demanda aportado por la apoderada de la demandada Dra. GLADYS INÉS PACHECO GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado por aviso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, una vez ejecutoriada la presente providencia ingresen la diligencia para continuar con lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2020-00451

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JHON JAIRO TRUJILLO ROMERO Y YAMILETH CAMPO ALVARADO.


DEMANDADO: ANA LUCIA ÁVILA DE LÓPEZ Y JOSÉ ALIRIO ÁVILA RICARDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 02 junio del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00458

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ARNOLD CAMILO CASTILLO CRUZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00046

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDINSON JOSÉ ÁLVAREZ ARANGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00059

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON JAIRO UTRIA PARRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito actualizada, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY FLENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No.2021 – 00135.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ELIANA YICED RUBIO ARIAS.

DEMANDADO: YEISON DANIEL ANGULO CORTES.

Ingresan las diligencias con solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. ÁNGEL MARÍA VILLAMIL GÓMEZ, respecto de proferir providencia ordenado seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G del P.

Es de tener en cuenta por el memorialista que previo a tener por notificado a la parte demandada señor YEISON DANIEL ANGULO CORTES, se debe informar la forma como se obtuvo dicha dirección de correo electrónico y allegar las pruebas correspondientes de acuerdo a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por lo que esta Judicatura.

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la notificación surtida a la parte demandada, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo solicitado en la norma precitada, de conformidad con lo expuesto en la pare motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00152

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO

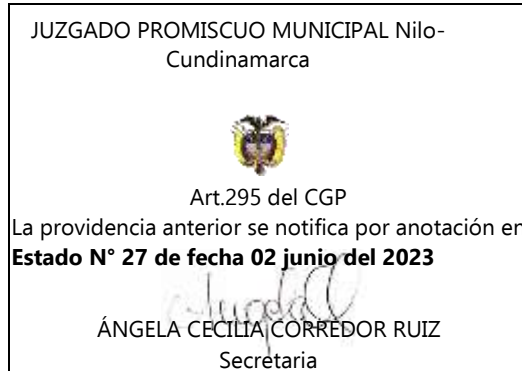
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación del crédito, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 2021-00265

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARTÍNEZ ARICAPA CRISTIAN ALEXIS

Ingresan las diligencias al despacho con petición de la apoderada de la parte actora Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIANA, solicitando la corrección de la sentencia proferida el día 21 de febrero del 2023. en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G del P, que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.


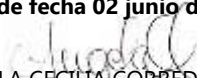
Indicó la memorialista que, en la providencia del 21 de febrero del 2023, se menciona que el demandado es MARTÍNEZ ARICABA CRISTIAN ALEXIS siendo lo correcto MARTÍNEZ ARICAPA CRISTIAN ALEXIS, por lo que se procederá a corregir dicha providencia, en cuanto el apellido del demandado, el resto de la providencia se mantendrá incólume, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

CORREGIR LA PROVIDENCIA del 21 de febrero del 2023, indicado que el apellido correcto del demandado es MARTÍNEZ ARICAPA CRISTIAN ALEXIS, el resto de la providencia se mantendrá incólume, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 27 de fecha 02 junio del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00023

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: RONCO PÉREZ JOSÉ GABRIEL

Visto el infirme secretarial que antecede, y la petición de la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MANTILLA, respecto de requerir a las entidades bancarias que se relacionaran a continuación para, se sirvan dar respuesta al oficio No. 622-22C del 2 de septiembre 2022.

BANCO AGRARIO
BANCOLOMBIA
BANCO GNBSUDAMERIS
BANCO COLPATRIA
BANCO AV VILLAS
BANCO W
BANCO PROCREDIT
BANCO FARABELLA
BANCO COOPCENTRAL
BANCOMPARTIR

A su vez, solicitó requerir al pagador del Ejército Nacional para informe la efectividad del oficio de embargo No 623 22C del 2 de septiembre del 2022, dirigido a esas dependencias.

En consecuencia, de la anterior solicitud la cual es procedente, como quiera que en el expediente no obra respuesta de las entidades relacionadas, por lo que esta Judicatura requerirá a los Gerentes de la mismas, para que en el término perentorio de (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan a dar respuesta al oficio No. 622-22C del 2 de septiembre 2022, al igual se requerirá al Pagador del Ejército Nacional, para que informe si ya se dio trámite al oficio No 623 22C del 2 de septiembre del 2022, por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO REQUERIR a las anteriores corporaciones bancarias relacionadas en la parte motiva de esta providencia para que, en el término perentorio de 5 días del recibo de la comunicación, se sirvan a dar respuesta al oficio precitado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. (oficiar)

SEGUNDO REQUERIR al pagador del Ejército Nacional para que, en el término perentorio de 5 días del recibo de la comunicación, se sirva informar si ya se dio trámite al oficio No 623 22C del 2 de septiembre del 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (oficiar)

NOTIFÍQUESE,

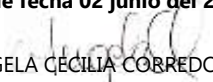
RADICACIÓN: No. 2021 – 00286
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAMÍREZ BEJARANO JUAN DAVID


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 02 junio del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00036

REFERENCIA AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ

Ingresa las diligencias al despacho con informe rendido por la Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, quien fue asignada en virtud de amparo de pobreza como apoderada de la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, mediante providencia del 02 de febrero del 2023.

La profesional en derecho informó que se remitió correo electrónico a la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, indicando los documentos requeridos para la radicación y tramitar el procesos de pertenencia, por lo que acordaron por vía wasap, cita presencial con la señora MARÍA ANTONIA, para el día 11 de abril hogaño a la hora de las 11:00 a.m., día en que se reunieron, y se verificaron las copias de la escritura y Certificado de Tradición del predio el cual se pretende usucapión, evidenciado que la porción de tierra que ocupa y pretende la amparada, se encuentra a su nombre, es decir ya titularidad de conformidad con el Certificado para procesos de pertenencia de la Matricula No 307- 27735, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot indicó que dicha porción de terreno corresponde al 14.28%, de una quinta 1/5 parte del inmueble que fue adquirido por la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, en común proindiviso mediante escritura pública No 0975, del 6 de julio del 2013 en la Notaria Segunda de Girardot.

La señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, indicó que dicha porción de terreno adquirida es la misma que posee en la actualidad y la que dio origen al amparo de pobreza ante este despacho, por lo que la profesional en derecho indicó que se brindó la asesoría señalando los motivos por los cuales no se puede acudir a los despachos judiciales para iniciar el proceso de pertenencia.

En atención al informe rendido por la profesional en derecho Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, quien fue designada como apoderada de la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, mediante amparo de pobreza, se dará por terminado el mismo de conformidad con lo normado en el artículo 158 del C.G del P, que reza:

"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual." (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y como quiera que no se inició proceso alguno de conformidad con lo expuesto por la profesional en derecho, se dará por terminado el presente amparo de pobreza, como quiera cesaron los motivos para su concesión de conformidad con la norma en comento, por lo que esta judicatura

RADICACIÓN: No. 2022 – 00036
REFERENCIA AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ

RESUELVE:

TERMINAR EL AMPARO DE POBREZA concedido a la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES IBÁÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00131

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTES: ALCIRA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, MARTHA ISABEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, HERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ISIDORO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JESSICA NEIRA, GEIMMY ANDREA VIRGUEZ NEIRA.

CAUSANTES. ISABEL HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ Y LUIS ALFONSO ÁLVAREZ.

Ingresan las diligencias al despacho con petición del Dr. HÉCTOR AURELIO GONZÁLEZ GORDILLO, solicitando se tenga en cuenta la dirección AV calle 72 No 57b -21 de la ciudad de Bogotá, con el fin de notificar a los herederos ELIZABETH ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, DIANA EDILMA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, OSCAR ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR YAMID ÁLVAREZ PEDREROS, YOBANI ÁLVAREZ PEDREROS, ANGI MARCELA OCHOA ÁLVAREZ y KAREN YULIETH OCHOA ÁLVAREZ, debido a la imposibilidad de realizar la notificación en la Finca el Placer, pues ninguna oficina de correos se desplaza a dicho lugar.

En atención a la anterior solicitud, se tendrá en cuenta la dirección física AV calle 72 No 57b -21, de la ciudad de Bogotá, aportada por el apoderado de los solicitantes, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, por lo que esta judicatura.

RESUELVE

TENER EN CUANTA la dirección física aportada por el apoderado de los solicitantes con fin de notificar a los demás herederos de los causantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°27 de fecha 02 de junio del 2022.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00209

REFERENCIA MONIOTORIO

DEMANDANTE: YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROJETING DESIGNIG AND BUILDING LTDA, representada legalmente por MANUEL RICARDO LUNA MACA

Ingresan las diligencias al despacho con notificación personal realizada por la demandante señora YASMIN PATRICIA ARIAS RIVERA, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 del de la ley 2213 del 2022, pero revisado el expediente digital se observa que, durante el trámite de admisión del presente asunto, la parte demandada presentó escrito de oposición obrante en PDF No 5, por lo que se tendrá por notificado al demandado y de conformidad con lo contemplado en el párrafo cuarto (4) del artículo 421 del CG del P, se correrá traslado de la oposición presentada a la parte demandante por el termino de 5 días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer, por lo que esta Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de las objeciones propuestas obrantes en el PDF No 5 del cuaderno digital a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023
 ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2023 – 00050

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPCRESIENDO

DEMANDADO: YOHANNY ALBERTO ARENAS BEDOYA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPCRESIENDO** representada legalmente por el señor **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA** y en contra de **YOHANNY ALBERTO ARENAS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.076.066, Por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.504.000,00)** M/cte., correspondiente al capital del Pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1 de octubre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería al señor. **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA**, quien actúe en nombre de COOPCRESIENDO, como representante legal del demandante, debido la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2023 – 00050

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPCRESIENDO

DEMANDADO: YOHANNY ALBERTO ARENAS BEDOYA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2023 – 00051

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPCRESIENDO

DEMANDADO: ERVIS GREGORIO YANCE VILLALBA.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPCRESIENDO** representada legalmente por el señor **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA** y en contra de **ERVIS GREGORIO YANCE VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.243.972, Por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital del Pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1 de febrero del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería al señor. **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA**, quien actúe en nombre de COOPCRESIENDO, como representante legal del demandante, debido la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2023 – 00051
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCRESIENDO
DEMANDADO: ERVIS GREGORIO YANCE VILLALBA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2023 – 00052

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPCRESIENDO

DEMANDADO: MARTÍNEZ PALOMEQUE ELMER ANTONIO.

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPCRESIENDO** representada legalmente por el señor **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA** y en contra de **MARTÍNEZ PALOMEQUE ELMER ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.968.876, Por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.920.000,00)** M/cte., correspondiente al capital del Pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería al señor. **NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA**, quien actúe en nombre de COOPCRESIENDO, como representante legal del demandante, debido la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2023 – 00052

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPCRESIENDO

DEMANDADO: MARTÍNEZ PALOMEQUE ELMER ANTONIO

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2023 – 00053

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN VEGA FLÓREZ

Revisada detenidamente la demanda, la cual cumple con los requisitos legales establecidos de los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** y en contra de **JUAN ESTEBAN VEGA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.508.770, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional, para que suministre la dirección de correo electrónica del demandado, de conformidad con la petición especial realizada por la demandante MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, según lo establecido en el párrafo segundo (2º) del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúe a nombre propio debido a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

RADICACIÓN: No. 2023 – 00053

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN VEGA FLÓREZ

2


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 27 de fecha 02 de junio del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--